

## TERMINACION

Se deja constancia que en el proceso ejecutivo adelantado por JUAN CARLOS COLMENARES SANMIGUEL contra PATRICIA ISABEL LOPEZ radicado No. 2021-390 no hay remanente ni crédito embargado. Bucaramanga, enero 12 de 2022.

MARGARITA FLOREZ DE GARZON  
Sustanciadora

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2021-390 TERMINACION  
MINIMA CUANTIA  
Al despacho Bucaramanga, 12 de enero de 2022.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, doce de enero de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante en el ejecutivo adelantado por JUAN CARLOS COLMENARES SANMIGUEL contra PATRICIA ISABEL LOPEZ en el anexo visible al No. 017 cuaderno 1, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.

En atención a lo anterior, y previo a resolver sobre la terminación pedida, es necesario requerir a la parte demandante para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído, presente, en la Secretaría del Despacho, el título valor base de recaudo en físico -original-, a efectos de garantizar el respeto por los principios de autonomía, literalidad e incorporación que cobijan a los cartulares base de recaudo<sup>1</sup>.

Una vez se aporte el cartular, se resolverá sobre la terminación pedida.

NOTIFIQUESE

La juez

  
LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL

---

<sup>1</sup> Al respecto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, en auto del 24 de septiembre de 2021 (Rad. 328/2021), M.S. Dr. Antonio Bohórquez Orduz, reiteró la necesidad de respetar estos principios, máxime cuando en la actualidad la exigencia de presentación del original del título valor no resulta incompatible, dada la posibilidad de atención presencial al público en las sedes judiciales del Distrito.